

RADICADO 2015-00551 / 00 - EJECUTIVO DE ALIMENTOS

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que se surtió el traslado de la liquidación de crédito sin que fuera objetada. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 03 de septiembre de 2020.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Presentada la liquidación del crédito y corrido el traslado correspondiente, se tiene que la parte demandada guardó silencio al respecto; no obstante, una vez revisada se advierte que la parte actora no tiene en cuenta los abonos reportados, por ende, se modificará.

Este Despacho procederá a efectuar la liquidación de crédito aplicando como abonos las sumas consultadas en el portal del banco agrario.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2015-551					
MES	AÑO	VR. MES	INCREMENTO S.M.M.LV.	No. CUOTAS	CAPITAL ACUMULADO
Liquidación aprobada a septiembre de 2019					\$5.764.824,68
OCTUBRE - DICIEMBRE	2019	\$ 480.610	6,00%	3	\$1.441.830
ENERO-AGOSTO	2020	\$ 509.447	6,00%	8	\$4.075.573
TOTAL					\$11.282.227
(-) MENOS TITULOS CONSTITUIDOS DESDE EL 02/10/2019 HASTA EL 31/07/2020					\$4.709.002
TOTAL OBLIGACION A 30 DE AGOSTO DE 2020					\$6.573.225

Valor total adeudado por el demandado PEDRO CERVANTES MORALES a AGOSTO de 2020, la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$6.573.225.00).

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho, la cual arroja que el valor total adeudado por el demandado PEDRO CERVANTES MORALES a AGOSTO DE 2020, es la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$6.573.225.00).

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la señora ISOLINA SERRANO ARENAS -por encontrarse debidamente autorizada por YUNY OJEDA ARBOLEDA, para el recaudo de los títulos (fl. 115)- de los



dineros que se encuentran a favor de este proceso, y en lo sucesivo se le entreguen los que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, de conformidad con el Art. 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por
Anotación en ESTADO No. **083** FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria